A Despacho. Popayán, 1º de julio de 2020. Informo a la señora juez que el presente proceso se encuentra inactivo para la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 330.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2000-00505-00
Dte: Sara Patricia Ordoñez
Ddo: Fernando Guevara Aya

Revisado el presente asunto, advierte el despacho, que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante Auto No.1258 del 12 de Octubre de 2000, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor FERNANDO GUEVARA AYA y en favor de CAROL DAYANA GUEVARA ORDOÑEZ representada para la época por su progenitora SARA PATRICIA ORDOÑEZ, por los valores allí ordenados (fl-11 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.44 del 1 de Marzo de 2001. (fl-19 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.-

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro del 30% del sueldo y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, a excepción dela prima vacacional, como empleado de la empresa Servicios y Entregas de Villavicencio Meta. Cautela que si bien se comunicó a través del oficio No.2.297 del 25 de Octubre de 2000 (fl-8) la no se perfecciono.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dispondrá dar por terminada la ejecución de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCION DE LA PROVIDENCIA que ordenó seguir adelante la Ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por CAROL DAYANA GUEVARA ORDOÑEZ, representado para la época por su progenitora SARA PATRICIA ORDOÑEZ, en contra del señor FERNANDO GUEVARA AYA, contenida en la Sentencia No.44 del 1 de Marzo de 2001, bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes, en la forma indicada en el decreto 806 del 4 de 2020.

Tercero.- ARCHIVESE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

vzm

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. 47 Hoy 06 JUL 2020

El Secretario.